



**INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL
(IDAC)**

RESOLUCIÓN No.001/2011

Que dispone con carácter de emergencia, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de la compañía Líneas Aéreas del Caribe, S.A./Volair, S.A., Certificado de Operador Aéreo (AOC) No.VOLA009A.

Considerando: Que la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la Republica Dominicana, la cual dispone en su artículo No.23, que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), velar por el cumplimiento de la ley de aviación civil, del Reglamento Aeronáutico (RAD) y de las Ordenes y Reglas dictadas por el Director General.

Considerando: Que de conformidad con el literal d) del artículo No.26 de la ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) esta a cargo de la inspección, vigilancia y control de la aviación civil en la Republica Dominicana; así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad operacional, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

Considerando: Que de conformidad con el literal e) del artículo No.26 de la ley antes referida, es facultad del Instituto Dominicano de Aviación Civil, mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren para garantizar la seguridad aérea.

Considerando: Que de conformidad con el literal m) del artículo No.26 de la ley No.491-06 de Aviación Civil, es responsabilidad de este Instituto investigar las infracciones a la Ley No.491-06, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya aplicación y control le corresponda.

Considerando: Que de conformidad con el artículo No.34 de la Ley de Aviación civil, el Director General del IDAC, será el responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

Considerando: Que la Ley No.491-06 de aviación civil en su artículo No.130, faculta al Director General a emitir certificado de operador aéreo (AOC) y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos.

Considerando: Que de conformidad con el artículo No.143 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, es facultad del Director General del IDAC, inspeccionar, sin restricciones y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas.



RESOLUCIÓN No.001/2011

Considerando: Que la compañía Líneas Aérea del Caribe, S.A./Volair, S.A., en fecha 19 de septiembre de 2009 y 22 de octubre de 2010, fue sancionada varias veces administrativamente por el IDAC, por operar varias aeronaves sin cumplir con las Directivas de Aeronavegabilidad e utilizar una aeronave como vuelo ambulancia en contra de sus especificaciones de operaciones.

Considerando: Que en fecha 11 de enero del año 2011, los inspectores de los Departamento de Aeronavegabilidad y Operaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), realizaron una inspección de base y una inspección de rampa, a la compañía Líneas Aéreas del Caribe, S.A., Volair, S.A., cuya inspección arrojaron anomalías en el programa de entrenamiento para el personal aeronáutico aprobado por el IDAC; omisión de registros de vuelos en la bitácora; motores y hélices de las aeronaves pasadas de horas del programa de inspección aprobado; MEL desactualizados, entre otras; cuyos resultados motivaron la presente resolución.

Considerando: Que la Ley No.491-06 de aviación civil, en su artículo No.51 establece que cuando el Director General considere existe una Emergencia o Peligro Inminente que requiera acción inmediata, este tiene la facultad de prescribir de inmediato ordenes, reglas y reglamentos que puedan ser fundamentales para solucionar dicha emergencia o peligro inminente en aras de mantener la seguridad operacional.

Considerando: Que la Ley No.491-06 en su artículo No.151, establece que las decisiones emanadas del Director General, cuando exista una emergencia declarada o la necesidad de proteger el interés público o general, seguirán manteniendo su efectividad aún sea presentado formal Recurso Jurisdiccional, hasta que el recurso sea resuelto.

Vista; La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010.

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre del año de 2006.

Visto; El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), aprobado mediante Resolución No.001/07, de fecha 25 de enero de 2007 y sus modificaciones subsiguientes.

Vista; La Resolución No.014-07, de fecha 30 de enero de 2007, que delega en los Inspectores de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad, la ejecución de las facultades conferidas al Director General, mediante los artículos Nos. 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley No.491-06, de Aviación Civil Dominicana.

Visto; Los expedientes de sanciones administrativas No.IDAC-2000-05-2009, IDAC-2000-07-2009, IDAC-2000-08-2009, IDAC-2000-09-2009 y IDAC-1000-26-10, concluido por el Departamento de Sanciones en fecha 19 de septiembre de 2009 y 22 de octubre de 2010, respectivamente; con la imposición de cuatro sanciones administrativas (multas) a la compañía Líneas Aéreas del Caribe, S.A., Volair; por violación a la Ley de Aviación Civil Dominicana No.491-06 y a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD).



RESOLUCIÓN No.001/2011

Vistas; La comunicación No. DNV/0051/11, emitida el día 25 de enero del año 2011, por la Dirección de Normas de Vuelo (interino).

Visto; El informe DRCS/002/2011, de fecha 20 de enero de 2011, rendido por el encargado de Resoluciones de Casos de Seguridad, basado en el informe rendido por los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones de este Instituto,

Vista; La recomendación de la Dirección Legal Técnica, de fecha 31 de enero del año 2011.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Primero: Disponer, como en efecto se dispone, con carácter de emergencia, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de la compañía Líneas Aéreas del Caribe, S.A./Volair, S.A., Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. VOLA009A.

Segundo: Disponer, como al efecto se dispone, intervenir por un plazo mínimo de noventa (90) días la compañía Líneas Aéreas del Caribe, S.A./Volair, S.A., así como sus Registros, records, archivos, operaciones, manuales, etc., a los fines de comprobar si las operaciones de dicha Compañía y el mantenimiento de las aeronaves operadas por dicha empresa, se están realizando de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y los Manuales de Mantenimiento del Fabricante y determinar si el control operacional; entiéndase quien autoriza el vuelo, condiciones en la que autoriza, coordinación y asignación de responsabilidades y deberes de los tripulantes y personal de tierra, están siendo conducidas bajo las directrices de su manual de operaciones, entrenamiento, política de mantenimiento según el RAD 91 y 135. En cuyo lapso de tiempo el Instituto Dominicano de Aviación Civil les guiará y asesorará para que sean corregidas las discrepancias detectadas.

Tercero: Ordenar, como en efecto se ordena, que si en el plazo antes indicado no son corregidas las discrepancias detectadas, no obstante las recomendaciones del IDAC, dicha Compañía podrá ser suspendida de manera indefinida, hasta que corrijan todas las discrepancias detectadas.

Cuarto: Notificar, como al efecto se notifica a la empresa Líneas Aéreas del Caribe, S.A./Volair, S.A., en su respectivo domicilio, la decisión tomada de que deberán cesar de inmediato sus operaciones aéreas.

Quinto: Disponer, como en efecto se dispone, que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo No.54 de la ley de Aviación Civil Dominicana No.491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006.



RESOLUCIÓN No. 001/2011

Sexto: Ordenar, como en efecto se ordena, que la presente Resolución entre en vigencia inmediatamente se notifique a las partes involucradas, y que sea publicada en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet.

Séptimo: Comunicar, como en efecto se comunica a las Direcciones de Normas de Vuelo y Dirección Legal Técnica, para que se encarguen de la fiel ejecución de la presente Resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil once (2011).


Lic. José Tomás Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC